

31

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE MALAGA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCIA S/N, CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MALAGA

Teléfono: 951939042/677982387/677982388/677982389. Fax: 951939142.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 61/2018. Negociado: AG

Ejecutoria:

Nº Rg.: 1505/2018

N.I.G.: 2906743220180014352.

De: EXCMO. AYTO. MÁLAGA

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a:



D./Dª PABLO EMILIO JIMENEZ-VILLAREJO FERNANDEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº Dos DE LOS DE MÁLAGA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 25/04/2018 ha recaído sentencia, del tenor literal:

Procedimiento: diligencias urgentes 61/18

SENTENCIA Nº.23/18:

En la ciudad de Málaga, a 25 de abril de 2018 .-

Vistos en Juicio Oral y público, ante la Ilma. Sra. Dª. MARIA LUISA CIENFUEGOS RODRIGUEZ, Magistrado-Juez de Instrucción Número Dos de esta capital, los presentes autos de Diligencias Urgentes nº.: 61/18 , seguidos en este Juzgado por un delito de contra la seguridad vial , siendo partes Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga como denunciante y [REDACTED] como denunciado, asistido del Letrado JAVIER HIRSCHFELD y constando las circunstancias personales de dichas partes suficientemente en las actuaciones; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado número 231, de fecha 22/04/2018 .

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los trámites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797.1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes, las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron las partes sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la

procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordará la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio Oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su Letrado, quedando los autos vistos para sentencia.

III.- HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

Que [REDACTED] con DNI [REDACTED], mayor de edad y de la que no constan antecedentes penales, sobre las 03,30 horas del día 22 de abril de 2018 conducía por la AVDA VELAZQUEZ de Málaga, el vehículo de propiedad de [REDACTED] marca OPEL CORSA, matrícula [REDACTED] asegurado en la compañía SEGUROS ALLIANZ, haciéndolo influida por las bebidas alcohólicas que había ingerido , debido a lo cual efectuaba la conducción de forma irregular, colisionando con su parte frontal izquierda con el quitamiedos del lado izquierdo de la vía , al que causa daños que no han sido objeto de tasación pericial. Ante tales hechos, acudió al lugar una patrulla de la policía local, que en el momento de su detención constató que la acusada presentaba ojos enrojecidos, habla pastosa, expresión verbal repetitiva , y halitosis alcohólica notoria a distancia. Asimismo se practicaron a la acusada dos pruebas de alcoholemia con etilometro marca [REDACTED] oficialmente autorizado y periódicamente verificado , que dieron un resultado positivo de 0,68 y 0,64 miligramos de alcohol por cada litro de aire expirado en primera y segunda prueba respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito de contra la seguridad vial , previsto y penado en el art. 379,2 del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad del acusado.

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto en los arts. 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

SEGUNDO.- Toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, y conforme a los arts. 124 y 240 del Código Penal procede la imposición de costas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 801 de la L.E.Cr. la pena solicitada será reducida un tercio.

CUARTO.- No concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo condenar y condeno a [redacted] como autora de un delito de contra la seguridad vial ya definido anteriormente a la pena de CUATRO meses de multa con cuota diaria de OCHO euros , que deberá satisfacer en el plazo de 10 días desde su requerimiento al pago, y sufriendo una privación de libertad de un día por cada DOS CUOTAS impagadas. con responsabilidad en caso de impago conforme al artículo 53 del Código penal , y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Y las costas procesales.

En vía de responsabilidad civil, [redacted] indemnizará al perjudicado EXCMO AYTO de Málaga, en los gastos que se fijen en la ejecución penal, declarándose la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora ALLIANZ concarada para el vehículo que conducía la acusada y la responsabilidad civil subsidiaria de [redacted] como propietario del vehículo .

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr., notificándose al condenado mediante la preceptiva acta la presente sentencia , con apercibimientos legales y verificado, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga a 25/04/2018

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.- Y para su unión a los autos principales, expido el presente en MÁLAGA, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.